

RES. TRIB. SUP. N° 656 /15.-

"JUZGADO DE FAMILIA Y PENAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES -CONCEPCION DEL URUGUAY- S7ALQUILER DE INMUEBLE (VENCIMIENTO 21-09-2015)" N° 37.066.-

///RANA, 23 de septiembre de 2015.-

Y VISTOS:

El estado de las presentes actuaciones y lo informado por la Contaduría General del Poder Judicial a fs. 44 y lo dictaminado por la Comisión de Locaciones a fs.41;

CONSIDERANDO:

Que, como lo señala la Contaduría General del Poder Judicial, la afectación de los créditos presupuestarios de Ejercicios futuros está expresamente autorizada por la Ley de Contabilidad N° 5140 (art.17°, inc.b), correspondiendo encuadrar la contratación, dentro de las excepciones previstas en los art.26° inc.h) y 27°, inc.c), apartado b), punto 1 de la Ley citada, por Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P..-

Que por ello;

SE RESUELVE:

1°) Continuar con la locación del inmueble ocupado por el Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de Concepción del Uruguay, estableciéndose el canon locativo por la suma total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$1.224.000); pagaderos de la siguiente manera: PESOS VIENTISEIS MIL (\$26.000) mensuales el primer año; PESOS TREINTA TRES MIL (\$33.000) mensuales el segundo año y PESOS CUARENTA Y TRES MIL (\$43.000) mensuales para el tercer año pagaderos por mes vencido.-

2°) Autorizar al Sr. Presidente del Tribunal de Juicios y Apelaciones a cargo de Superintendencia, Dr. Fabián Bernabé López Moras para que en nombre y representación del Superior Tribunal de Justicia, celebre con la señora Gloria Diana Erpen, el correspondiente contrato de Locación, debiendo recabar al momento de la firma del mismo, un sellado de PESOS SEIS MIL CIENTO VEINTE (\$6.120,00), más importe por cada copia del contrato.-

3°) Hacer saber que el monto del alquiler no se actualizará de acuerdo a lo establecido por la Ley 23.928 y que en el mencionado contrato se incluirán, entre otras, una cláusula que deje establecido que los impuestos nacionales, provinciales o municipales que graven al inmueble locado, o puedan gravarlo en el futuro, serán por cuenta y cargo del locador a excepción del consumo de energía eléctrica que será a cargo del locatario. Asimismo, otra cláusula referente a la devolución del inmueble por parte del locatario antes del vencimiento pactado -si así le conviniera- sin pago de indemnización alguna, con aviso previo de treinta días como mínimo. Otra cláusula, en la cual se deberá dejar establecido lo atinente al comienzo del pago del nuevo alquiler una vez finalizado el trámite administrativo correspondiente, dejando constancia del estado actual del edificio y del compromiso expreso del locador de realizar mejoras en el edificio, y cualquier

otro deterioro producido por el tiempo. Otra, en la que se establezca que -debido a las dificultades financieras actuales- en los meses que puedan generar una demora en el pago de los alquileres, no originen liquidación de intereses por dicho atraso.

4º) Hacer saber al señor Juez a cargo de la Superintendencia de Nogoyá, que al momento de la suscripción del contrato pertinente deberá requerir la siguiente documentación: Escritura del Inmueble; Planos del mismo; Documento Nacional de Identidad; Condición fiscal ante la AFIP y la de ATER; debiendo elevarla en copia certificada, junto con el contrato debidamente sellado e imputado.-

5º) Remitir el modelo de Contrato de Locación vía correo electrónico al Sr. Presidente del Tribunal de Juicios y Apelaciones a cargo de Superintendencia, Dr. Fabián Bernabé López Moras.-

6º) Registrar. Notificar con copia de la presente a la Tesorería del Poder Judicial y oportunamente pasar a la Oficina de Compras a sus efectos.-*FDO: DRES. CLAUDIA M. MIZAWAK - BERNARDO IGNACIO R. SALDUNA - CARLOS ALBERTO CHIARA DIAZ - JUAN R. SMALDONE. ANTE MI: ELENA SALOMON.*-

ES COPIA

*DRA. ELENA SALOMON
SECRETARIA
Sup. Trib. Just. E.R.*